

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2025.

APROVACIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE LAS AJUDAS A LA VIVIENDA 2025 (EXP. 31746/2025)

En el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el BOPB 139, el 11 de junio de 2009 y de conformidad con lo que prevé el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027, aprobado mediante decreto. 6003/2023 de fecha 20.12.2023, el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés convoca anualmente unas ayudas específicas a la vivienda dirigidas a personas con un determinado nivel de renta, incluyendo un tramo específico para familias monoparentales, para facilitar el mantenimiento del derecho a la vivienda. De acuerdo con el artículo 9 de la citada Ley 38/2003, previamente al otorgamiento de las ayudas se tendrá que aprobar las normas que regulen las bases de concesión.

El 8 de abril de 2025 la Junta de Gobierno Local acordó (documento electrónico 140855/2025), aprobar las Bases específicas reguladoras de la concesión de las Ayudas Económicas a la Vivienda 2025 y su convocatoria. El anuncio fue publicado el 2 de mayo de 2025 en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona. En consecuencia, el plazo de presentación de solicitudes se inició el día siguiente a la publicación, el 3 de mayo de 2025 y finalizó el 2 de junio de 2025, atendiendo al apartado 7 de las bases reguladoras de esta ayuda.

Según el informe técnico adjunto al expediente (doc. 289609/2025) emitido el 7 de julio de 2025 por los Servicios Económicos se detecta una baja participación de la ciudadanía como consecuencia de que la aprobación de la convocatoria se ha anticipado a las fechas de anteriores ejercicios. El número de solicitudes se ha reducido un 32,28% y se indica la necesidad de convocar una segunda convocatoria de las ayudas a la vivienda 2025 para llegar a un mayor número de solicitantes.

El informe jurídico adjunto al expediente (doc. 290276/2025) fue emitido favorablemente el 7 de julio de 2025 por la Asesoría Jurídica, para la aprobación de la segunda convocatoria de la Ayuda Económica a la Vivienda 2025, manteniendo las bases reguladoras específicas aprobadas el 20 140855/2025), estableciendo cláusulas específicas para la segunda convocatoria y que se adjuntan en el anexo de la presente resolución.

Según el informe jurídico adjunto al expediente (doc. 290276/2025) y el anexo de cláusulas es requisito adicional para ser beneficiario de la Ayuda a la Vivienda 2025 de esta convocatoria, no ser beneficiario de la Ayuda a la Vivienda 2025 de la convocatoria ordinaria5 aprobada el 8.

Consta igualmente en el expediente un documento contable de retención de crédito (RC) por un importe total de 80.000,00€ (documento: 402875/2025), núm. de operación 220250022874, con cargo a la aplicación presupuestaria número 10100 23100 4800000 “Asistencia social primaria/Subven. familias e insti. sin lucro” del presupuesto de gastos de 2025.

La competencia para la adopción de este acuerdo corresponde al alcalde de acuerdo con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 53.1.u) del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril de 2003, por el que se aprueba el Texto. Sin embargo, esta competencia se ha delegado en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía núm.



442/2025, de 4 de febrero, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 12.02.2025.

Por lo que se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero. - APROBAR la segunda convocatoria para el otorgamiento de ayudas económicas a la vivienda 2025 en régimen de concurrencia no competitiva que se adjunta como anexo.

Segundo. - ABRIR la convocatoria de las citadas ayudas, estableciendo el plazo para presentar solicitudes, de 30 días naturales contados desde el día siguiente de la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

Tercero. - APROBAR una autorización de gasto (fase A) por importe de 80.000,00€ con cargo a la aplicación presupuestaria número 10100 23100 4800000 "Asistencia social primaria/Subven. familias e insti. sin lucro" del presupuesto de gastos de 2025

Cuarto. - DAR PUBLICIDAD de este acuerdo mediante la publicación de un anuncio en el BOPB, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en la página web municipal (www.santcugat.cat), a los efectos previstos en el artículo 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, es necesario publicar la convocatoria en la BDNS de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en el Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña conforme el artículo 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que (RAISC), y, si se considera oportuno, en un medio de comunicación local o comarcal.

Quinto. - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Contabilidad y Control Presupuestario, así como a la Tesorería municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

2ª CONVOCATORIA POR EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS A LA VIVIENDA 2025 EN RÉGIMEN DE PÚBLICA CONCURRENCIA NO COMPETITIVA

El Ayuntamiento de Sant Cugat, en tanto que administración de ámbito local, tiene dentro de sus competencias, las de fomento, de acuerdo con lo que dispone el artículo 118 y siguientes del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios (ROAS).

En este sentido, los artículos 240 y 241 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, facultan a los entes locales para el otorgamiento de subvenciones y ayudas de contenido económico o de otra naturaleza a favor de entidades públicas o privadas competencias locales.

El régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas está regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla.

En fecha 20 de diciembre de 2023, mediante decreto de alcaldía núm. 6003/2023, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 de Sant Cugat del Vallés, instrumento planificador de la actividad subvencional o de fomento y gestión económica para los próximos 4 años, que prevé entre sus objetivos y líneas de subvenciones el de resolver la emergencia habitacional del municipio; línea

de subvención: garantizar la vivienda a todas las personas y/o unidades de convivencia; indicador: 1.1 incremento del número de adjudicaciones).

El 8 de abril de 2025 la Junta de Gobierno Local acordó (documento electrónico 140855/2025), aprobar las Bases específicas reguladoras de la concesión de las Ayudas Económicas a la Vivienda 2025 y su convocatoria. El anuncio fue publicado el 2 de mayo de 2025 en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona (CVE 202510089349). Estas bases específicas contienen los rasgos esenciales de su tramitación y la documentación común a todas las convocatorias que regulan y su objeto es regular una nueva concesión de ayudas económicas a la vivienda 2025, otorgado a través de un procedimiento en régimen de concurrencia pública no competitiva, destinados a los sectores de población del municipio de Sant Cugat del Vallès con una determinada capacidad económica y

https://seu.santcugat.cat/seu/Procedimiento_ver_doc.aspx?solComp=12642

<https://bop.diba.cat/anunci/3764166/aprovacio-de-les-bases-reguladores-especificas-i-de-la-convocatoria-de-l-ajut-economic-a-l-habitatge-per-a-l-any-2025-versio-en-catala-i-castella-ajuntament-de-sant>

A propuesta de los servicios económicos del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, a consecuencia de la baja participación ciudadana en la convocatoria de las ayudas a la vivienda de 8 de abril de 2025, se considera necesario aprobar una convocatoria extraordinaria, atendiendo al interés general de la actuación de las Administraciones Públicas (art. 103.1.2. por la concesión de las Ayudas Económicas a la Vivienda 2025.

PRIMERA. - OBJETO y FINALIDADES

El objeto de esta convocatoria es regular la concesión de las ayudas económicas a la vivienda 2025, otorgada a través de un procedimiento en régimen de concurrencia pública no competitiva, destinadas a los sectores de población del municipio de Sant Cugat del Vallés con una determinada capacidad económica, de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones y en consonancia con lo que establece la Barcelona. 139, el 11 de junio de 2009 y demás normativa de aplicación.

La finalidad de esta convocatoria extraordinaria es llegar a toda la ciudadanía de Sant Cugat del Vallés, atendiendo al interés general de la actuación de las Administraciones Públicas (art.103.1. CE) y al perfil vulnerable de la mayoría de solicitantes que cada año la solicitan (colectivo de la tercera edad y pensionistas)

SEGUNDA. IMPORTE Y CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

El importe previsto para esta convocatoria es de 80.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 10100 23100 4800000 "Asistencia social primaria/Subven. familias e insti. sin lucro" del presupuesto de gastos para el ejercicio 2025.

En la presente convocatoria rigen las mismas condiciones presupuestarias establecidas en los puntos 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 de las Bases Reguladoras específicas aprobadas por Junta de Gobierno Local el 8 de abril de 2025 (documento electrónico 140855/2025).

TERCERA. PROCEDIMIENTO

El procedimiento de concesión de la convocatoria extraordinaria de las ayudas a la vivienda 2025 será en régimen de concurrencia pública no competitiva.

CUARTA. - BENEFICIARIOS

Pueden optar a estas ayudas las personas físicas que cumplan los requisitos establecidos en la cláusula tercera de las bases específicas y no sean beneficiarios de la Ayuda a la Vivienda 2025 de la convocatoria ordinaria aprobada el 8 de abril de 2025 por la Junta de Gobierno Local (documento electrónico 140855/20).

La concurrencia de los requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en la base duodécima de las bases generales.

QUINTA. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN, FORMA DE ACREDITARLOS Y DOCUMENTACIÓN

Los destinatarios y requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos son los que se establecen en las cláusulas 3, 4, 5 de las bases específicas reguladoras de la concesión de las Ayudas Económicas a la Vivienda 2025, aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 8 de abril de 2025 (documento electrónico).

Esta convocatoria prevé un requisito adicional que deben cumplir los beneficiarios para poder acceder a la ayuda, que es el siguiente:

Es requisito adicional por ser beneficiario de la Ayuda a la Vivienda 2025 de esta convocatoria, no ser beneficiario de la Ayuda a la Vivienda 2025 de la convocatoria ordinaria aprobada el 8 de abril de 2025 por la Junta de Gobierno Local (documento electrónico 140855/2025).

SEXTA. - CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Estas ayudas guardan una relación de simple referencia funcional con el impuesto del IBI, es decir, que se establecen y operan en función del impuesto, pero no se integran en la propia estructura, actúan fuera de su ámbito.

La ayuda será equivalente a un porcentaje de la cuota del IBI de la vivienda habitual, de acuerdo con la siguiente tabla



	Ingressos íntegres unitat de convivència	Nombre de membres unitat de convivència	Percentatge d'ajut	Ajut màxim
Tram universals	fins a 16.000,00 €	no escau	90%	no escau
	de 16.000,01 a 23.000,00 €	no escau	70%	no escau
	de 23.000,01 a 32.000,00 €	1	45%	500 €
		2	50%	500 €
		3	55%	500 €
		4 o més	60%	500 €
Tram famílies monoparentals	de 32.000,01 a 52.000,00 €	2	21%	500 €
		3	23%	500 €
		4 o més	25%	500 €

En caso de que el importe conjunto solicitado supere el importe máximo aprobado en esta convocatoria, el Ayuntamiento podrá ampliar la dotación presupuestaria mediante modificación de crédito. En caso de que no se produzca esta ampliación, se disminuirán las prestaciones de forma proporcional a todos los solicitantes hasta agotar el crédito disponible. En caso de que se haya producido la ampliación de crédito y se superara de nuevo el crédito disponible, el importe a otorgar se disminuirá proporcionalmente a todos los solicitantes, hasta agotar el crédito disponible.

Cuando el solicitante sea propietario o inquilino junto con otras personas que cumplen los requisitos para convertirse en beneficiarios de esta ayuda y más de uno de ellos presenta solicitud, el importe de la ayuda se dividirá en partes proporcionales entre los solicitantes.

Estas ayudas a la vivienda no son acumulables a otras ayudas de la misma naturaleza.

Con respecto a la fiscalidad de este tipo de ayudas, conviene informar que, en algunos casos se pueden encontrar exentos de tributación por el IRPF, de conformidad con el artículo 7 y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la renta de las personas autónomas de las comunidades físicas (IRPF), que recoge que las normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades vinculadas con la vivienda de las personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y resto de necesidades básicas de menores o personas con discapacidad en cuanto ellos y las personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas declaración de conformidad con el artículo 96.2 c) de la propia Ley del IRPF.

SÉPTIMA. ÓRGANOS COMPETENTES POR LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Tal y como recoge el artículo 9 de las bases específicas, la instrucción del procedimiento correrá a cargo de la Comisión Técnica de Valoración, entendida como órgano de instrucción de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y estará formada por:

- a) en representación del Servicio de Economía, Maite Ramos, Directora del Área de Economía y Servicios Corporativos, o persona en quien delegue*
- b) en representación de los Servicios Jurídicos, Xavier Tutusaus, Técnico superior en derecho de los Servicios Jurídicos municipales, o persona en quien delegue*
- c) como persona técnica del Servicio de Economía, Josefa Sánchez, que ejerce la función de secretario/a, o persona en quien delegue*

Los solicitantes pueden promover la recusación de los miembros de la Comisión en cualquier momento del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LGS.

La resolución del procedimiento corresponde a la Alcaldía, si bien tiene delegada la competencia a la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía núm. 441/2025, de 4 de febrero.

OCTAVA. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación requerida, se iniciará al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín oficial de la provincia y finalizará a los treinta días naturales, plazo que será publicado igualmente en el tablón electrónico de anuncios y en el sitio web del Ayuntamiento (www.santcugat.cat).

NOVENA. - RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

La notificación de las propuestas de resolución de estas ayudas se realizará mediante notificación individual, de forma electrónica para las personas que así lo hayan indicado. A partir de la fecha de notificación se abrirá un período de 10 días naturales desistir o renunciar de la concesión y en caso de no hacerlo se entenderá aceptadas tácitamente las ayudas concedidas.

La resolución será definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición y, en cualquier caso, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional.

La notificación de la resolución de la convocatoria, ya sea concediendo la ayuda o denegándola será notificada conforme a lo que se establece en el artículo 40 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administración común de las administraciones públicas, informando de las vías de impugnación, recursos, plazo y órgano de presentación.

DÉCIMA. - PAGO

El pago se realizará una vez se resuelva el procedimiento y se notifique la resolución. Se concederá la totalidad del importe en un solo pago. La forma de pago de la ayuda será la de transferencia bancaria. Se entenderá justificado el pago cuando se cumplan las condiciones por ser beneficiarios.

Por último, y en aplicación del procedimiento de ordenación de pagos municipal recogido en las bases de ejecución, se procederá al abono de la ayuda siguiendo el trámite establecido de ordenación y pago municipal, siempre y cuando este ayuntamiento disponga de los datos bancarios del beneficiario actualizados.



UNDÈCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico y normativo es el establecido en la cláusula 17 de las bases reguladoras específicas aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 8 de abril de 2025 (documento electrónico 140855/2025).

DUODÉCIMA. PUBLICIDAD

Se hará la publicación conforme se establece en el artículo 18 y 20.8 de de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 30 del RD 887/2006, de 21 de julio de su reglamento, a través de la Bases de Datos Nacional de Subvenciones, el anuncio en el Boletín tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal (www.santcugat.cat), por último, en su caso, en un medio de comunicación local o comarcal.

La publicación cumplirá con los requisitos establecidos en el punto 15 de las bases reguladoras específicas aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 8 de abril de 2025 (documento electrónico 140855/2025) y publicadas el 2 de mayo de 2025 en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona (CVE 20251008934)